

Rad. No. 500013105002 2015 00293 01
Demandante: CLAUDIA ESPERANZA SABOGAL MESA
Demandados: NACIÓN, MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUPREVISORA S.A.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL**

Villavicencio, seis (6) de julio de dos mil dieciséis (2016).

ADMÍTESE el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutante, contra el auto de 10 de noviembre de 2015, proferido por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Villavicencio - Meta, que dispuso no librar mandamiento de pago.

Sustenta el recurso manifestando que: *“No es dable que se omita las disposiciones propias establecidas en la Ley 1071 de 2006 argumentándose la no determinación de los intervinientes, en virtud a tal situación y a que todos participan en el proceso de reconocimiento y pago de cesantías, se hacen responsables del pago, la existencia de ente pagador es razón suficiente para que se dé cumplimiento a los requisitos propios del Artículo 488 del C. P. C., el sistema interno de pago de cesantías no es óbice o razón para que mi poderdante sufra la carga de esperar tiempos considerables si (sic) recibir lo que le corresponde y que adicionalmente no se haga acreedor de la sanción establecida por ley.”*

N o t i f i q u e s e

Original firmado

RAFAEL ALBEIRO CHAVARRO POVEDA

Magistrado